fundació valènciactiva
del Pacte per l'Ocupació de la ciutat de València

PROTOCOLO CANAL ÉTICO Y DE CONDUCTA

Edición	Fecha	Motivo de la modificación
00	31/03/2021	Edición Inicial

ÍNDICE

1. **INTRODUCCIÓN**
2. **PRINCIPIOS BÁSICOS**
3. **FINALIDAD**
4. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**
5. **LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR**
6. **RESPONSABLE DEL CANAL ÉTICO: ÓRGANO DE COMPLIANCE**
7. **PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER LA DENUNCIA**
   - 7.1. LA DENUNCIA
   - 7.2. CANALES DE DENUNCIA
   - 7.3. ADMISIÓN A TRÁMITE
   - 7.4. ACTUACIONES DEL ÓRGANO DE RESOLUCIÓN
   - 7.5. LA RESOLUCIÓN
8. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DENUNCIANTE**
9. **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**
10. **FORMACIÓN Y DIFUSIÓN**
11. **APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DE ESTE PROTOCOLO**

1. INTRODUCCIÓN

La existencia de un Canal de Ético en la Fundació València Activa del Pacte per l'Ocupació de la ciutat de València" (en adelante la FVAPE) supone el cumplimiento de uno de los requisitos que, según el artículo 31 bis del Código Penal, deben reunir los modelos de organización y gestión (Modelos Compliance).

En concreto, el 4º requisito del apartado 5 del citado artículo dispone que dichos modelos *"impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención".*

Por tanto, para fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conductas reflejadas en el Código Ético de la Fundación, se ha considerado imprescindible la creación de un Canal Ético en la FVAPE, como medio para facilitar la obligación de comunicar las posibles irregularidades o actos ilícitos que se produzcan en el seno de la misma.

El Canal Ético es, por tanto, el medio a través del cual, cualquier persona integrante de la FVAPE o vinculada a la misma, "debe" informar de sucesos relativos a riesgos materializados, cerca de materializarse o bien sobre los que existan sospechas de haberse materializado de los que se pueda derivar una responsabilidad civil y/o penal para la FVAPE, de incumplimientos del Código Ético de la FVAPE y de la existencia de indicios o pruebas de comisión de delitos en su seno.

Su creación, como hemos dicho, se apoya en lo recogido en el artículo 31 bis del vigente Código Penal, la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la norma UNE 19601.

En base a lo allí contenido, la FVAPE debe implantar procedimientos adecuados para facilitar canales de comunicación, para que tanto los miembros de la FVAPE como terceros comuniquen de buena fe y sobre la base de indicios razonables, aquellas circunstancias que puedan suponer la materialización de un riesgo legal o penal para la FVAPE, así como incumplimientos o debilidades del Sistema de Gestión de Compliance (Modelo Compliance).

Recordamos que la posible sanción por un comportamiento inadecuado, no sólo incumbe al infractor, sino, también, a quienes aprueben dichos comportamientos y/o tengan conocimiento de dichas actuaciones y no traten de subsanarlas o comunicarlas de inmediato a sus superiores jerárquicos o al gestor del Canal.

2. PRINCIPIOS BÁSICOS

Los principios que rigen el funcionamiento y gestión del Canal Ético de la FVAPE son los siguientes:

1.Transparencia y accesibilidad: El Canal Ético de la FVAPE es de conocimiento público a través de la página web de la FVAPE y de su portal de transparencia y es de fácil acceso a través del correo electrónico etica@valenciactiva.es , dispuesto con esta finalidad.

2. Confidencialidad: Compromiso inequívoco de garantía de confidencialidad, a lo largo de todo el proceso, sobre la identidad de las personas que hagan uso del mismo y sobre el contenido de sus comunicaciones y comparecencias.

3. Buena Fe: Las comunicaciones que se efectúen a través del Canal Ético serán realizadas desde la honradez, con convicción en cuanto a la verdad o exactitud de su objeto. Las comunicaciones tendrán consideración de veraces, completas y precisas, incluso aunque, posteriormente, se verifique que su contenido era equívoco.

4. Objetividad e Imparcialidad: Cuantas comunicaciones se realicen y reciban por la FVAPE, a través de su Canal Ético, serán tratadas y gestionadas bajo los mismos criterios, con independencia de quién las realice y sobre quién versen, sin establecer diferencia o privilegio alguno en atención a las circunstancias que concurran en sus personas y en su situación en el organigrama jerárquico y funcional de la FVAPE.

Como adicionales principios, enunciamos:

- Prohibir cualquier tipo de represalia, tomando las medidas que sean necesarias para proteger a aquellos miembros de la organización o terceros que realicen comunicaciones de buena fe y basadas en indicios razonables.
- Facilitar asesoramiento a aquellas personas que planteen dudas o inquietudes.
- Informar y formar a todo el personal sobre la existencia y finalidad del Canal Ético y sobre su funcionamiento.
- Garantizar que la persona denunciada va a tener constancia de la existencia de la denuncia o queja que se haya podido interponer contra ella y va a disponer de mecanismos para su defensa. Compromiso de llevar a cabo los procesos disciplinarios, sancionadores y judiciales, según corresponda, hasta la resolución de los mismos, con el objetivo de reprochar proporcionalmente las conductas contrarias a la legalidad o normativa y procedimientos de la FVAPE.
- Evaluar permanente el funcionamiento del propio sistema de denuncias, detectando posibles deficiencias relacionadas con la percepción del propio personal del canal de denuncias, con la no correlación de los resultados o informes resultantes de las investigaciones con las necesidades de la FVAPE en materia de compliance.

Respecto a las denuncias anónimas, la Agencia Española de Protección de Datos ha puesto de manifiesto, en diversas ocasiones, sus objeciones a las denuncias anónimas, recomendando en sus informes jurídicos, entre ellos el informe 128/207, el deber de garantizar el tratamiento confidencial de los datos obtenidos de las denuncias, evitándose las denuncias anónimas, para que con ello no pudiera ponerse en tela de juicio la exactitud e integridad de la información contenida en dichos sistemas.

No obstante lo anterior, tras la reforma contenida en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se reconoce expresamente la licitud de las denuncias internas anónimas en su art. 24, donde se establece que *"será lícita la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad de Derecho privado, incluso anónimamente, la comisión en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable".* Asimismo, la Norma UNE 19601 (Sistemas de Gestión de Compliance Penal), establece que el Canal de

Denuncias *"deberá permitir la realización de comunicaciones de manera anónima o confidencial".*

1. FINALIDAD

La Ley Orgánica 5/2010 introdujo en el Código Penal la posibilidad de que las personas jurídicas puedan ser condenadas por la comisión de determinados delitos. Como consecuencia de ello y siendo el cumplimiento de la legalidad uno de los principios y valores esenciales que rige su actividad, la FVAPE ha implantado un Programa de Compliance Penal para la Prevención de Delitos, en el cual se establecen las normas y controles necesarios para tratar de evitar en la medida de los posible la comisión de conductas delictivas por parte de su personal o, al menos, cuando ello no sea posible, facilitar su detección.

Pues bien, uno de los controles más relevantes que establece el Modelo de Compliance es la obligación de todo el personal de la FVAPE de comunicar al Órgano de Compliance la existencia de incumplimientos de las normas y controles contenidos en el Programa de Prevención de delitos, el Código Ético y de Conducta y los Protocolos establecidos. Tal es la importancia de esta obligación que, sin ella, resultaría altamente difícil la prevención y detección de delitos, pues son las personas de FVAPE quienes, como en toda empresa, tienen el conocimiento directo de las actuaciones realizadas en el seno de la misma.

El objetivo del presente Protocolo es, por tanto, el establecimiento de un conjunto de normas que regulen un cauce específico por el que las personas que conforman la FVAPE puedan cumplir con su obligación de denunciar ante el Órgano de Compliance las irregularidades de las que tengan conocimiento con libertad, sin temor a represalias y garantizando su confidencialidad.

Asimismo, el presente Protocolo establece los mecanismos adecuados para que se respeten los derechos de la persona denunciada, incluyendo los reconocidos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los destinatarios del presente Protocolo del Canal Ético Canal son el órgano de gobierno, la dirección, y todo el personal de la FVAPE, quienes están obligados al cumplimiento de todas las normas y pautas de actuación establecidas en este Protocolo.

Así mismo, podrán acceder a realizar una denuncia cualquier usuario o parte interesada en la FVAPE a través del correo electrónico etica@valenciactiva.es indicado en la página web.

3. LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

El art. 31 bis del Código Penal, configura los canales éticos como un requisito fundamental para apreciar la eficacia de los sistemas de compliance, de tal modo que exige a las organizaciones

que impongan la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el ordenamiento y observancia del modelo de prevención.

Por tanto todos los miembros de la FVAPE, con independencia de su cargo o funciones, así como sus usuarios, proveedores, entidades colaboradoras y demás partes interesadas tienen el derecho y/o el deber de comunicar y poner en conocimiento de la FVAPE a través de su Canal Ético, y tan pronto como sea posible, aquellas irregularidades o sospechas fundadas de incumplimiento de los principios, disposiciones, directrices y deberes contenidos en su Código Ético y de Conducta, sobre los que tengan conocimiento, especialmente si constituyen actos ilícitos o delictivos.

4. RESPONSABLE DEL CANAL ÉTICO: ÓRGANO DE COMPLIANCE

El responsable del Canal Ético de la FVAPE será el Órgano de Compliance y específicamente su Compliance Officer;

Por lo tanto, el Órgano de Compliance tendrá dos funciones:

1. Admisión y tramitación de la denuncia:

- Recepción de la denuncia
- Tramitación

2. Resolución de la denuncia:

- Investigación
- Resolución

5. PROCEDIMIENTO PARA INTERPONER LA DENUNCIA

a. LA DENUNCIA

La comunicación de una denuncia siempre ha de ser por escrito y la misma podrá realizarse de forma nominativa, garantizando la confidencialidad en todo momento, o de forma anónima.

A). DENUNCIA NOMINATIVA: En el caso de denuncias nominativas, estas deberán contar con los siguientes datos:

1. Datos del denunciante: Nombre y apellidos, DNI, número de teléfono y correo electrónico.
2. Exposición de los hechos denunciados de la manera más detallada posible.
3. Si es posible, la persona o Entidad contra la que se dirige la denuncia, indicando, en caso de persona física, los mayores datos posibles para permitir su individualización (nombre y apellidos, cargo, área, etc.),

Así mismo, será aconsejable que se de toda la información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados. Como por ejemplo la forma en la que se tuvo conocimiento de los hechos que son denunciados, indicación de posibles testigos que hubiesen presenciado los hechos denunciados o que tuvieren antecedentes sobre los mismos y cualquier documentación que pruebe la denuncia.

En todo momento, por parte del órgano de admisión y tramitación (Órgano de Compliance), se mantendrá la confidencialidad de la persona denunciante, salvo que dicha Información sea requerida por autoridad competente, en cuyo caso, la FVAPE estará obligada a ceder dicha información al órgano requirente.

En ningún caso la persona denunciante podrá ser objeto de represalias de ningún tipo por el hecho de denunciar, debiendo informarle que, si comprobados los hechos, resultara que la persona denunciante está relacionado con los hechos o ha participado directamente en el delito, se aplicarán las atenuantes correspondientes, beneficiándose de ello si denuncia.

B). DENUNCIA ANÓNIMA: Los datos que deberá recoger al menos una denuncia anónima son los siguientes:

1. Exposición de los hechos denunciados de la manera más detallada posible.
2. Si es posible, la persona o Entidad contra la que se dirige la denuncia, indicando, en caso de persona física, los mayores datos posibles para permitir su individualización (nombre y apellidos, cargo, área, etc.),
3. Forma en la que se tuvo conocimiento de los hechos que son denunciados.

Y siempre que fuese posible, indicación de posibles testigos que hubiesen presenciado los hechos denunciados o que tuvieren antecedentes sobre los mismos, cualquier otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados y cualquier documentación que pruebe la denuncia.

En el caso de las comunicaciones que se realicen de forma anónima, sólo serán tenidas en consideración tras someterlas a previo examen y valoración sobre la veracidad, trascendencia e importancia de su contenido.

3.2. CANALES DE DENUNCIA

Los miembros del órgano de gobierno, la dirección y el personal de la FVAPE podrán realizar la denuncia mediante los siguientes cauces:

A). Por correo ordinario, a la siguiente dirección postal:

Fundació València Activa

Calle Guillem Castro nº 37

46007- València

B). Por correo electrónico: etica@valenciactiva.es

C). Mediante entrevista personal con cualquiera de los miembros del Órgano de Compliance

En este caso se deberá elaborar un resumen escrito de la misma, que será firmado por la persona denunciante.

Si la persona denunciante se negase por cualquier razón a firmar el resumen de hechos elaborado, los hechos denunciados verbalmente podrán ser igualmente objeto de investigación por el Órgano de Compliance, dejando constancia por escrito de las razones por las que la persona denunciante se ha negado a firmar.

En todos los casos, los órganos de admisión y tramitación comprobarán los posibles incumplimientos de Compliance de forma cuidadosa y confidencial y tomarán las medidas necesarias de forma consecuente y proporcional.

3.3. ADMISIÓN A TRÁMITE

Una vez recibida la denuncia, el Órgano de Compliance procederá a su registro, abriendo un expediente e identificándola por una referencia, garantizándose el cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos personales.

Asimismo, una vez recibida la denuncia, el Órgano de Compliance deberá acusar recibo al denunciante, siempre que sea posible, en el plazo de 10 días naturales desde su recepción.

El ÓRGANO DE ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN (Órgano de Compliance) podrá:

a) ARCHIVAR LA DENUNCIA, bien porque la misma no cumple con los requisitos formales anteriormente expuestos, bien porque la conducta denunciada no presenta indicios de ser contraria a la legalidad vigente o a los principios éticos de la FVAPE.
En este caso, se deberá dejar constancia en un informe elaborado por el ÓRGANO DE ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN, en el que se justifiquen de forma motivada las razones del archivo.

b) REQUERIR SUBSANACIÓN al denunciante en un plazo máximo de 15 días, es decir que se requiera para subsanar los defectos formales o aclare la información transmitida o entregue documentación adicional que acredite la conducta irregular denunciada. Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin la subsanación de los defectos señalados, se procederá al archivo de la comunicación.

c) ADMITIR A TRÁMITE la denuncia por cumplir con los requisitos formales y recoger indicios de que la conducta denunciada es contraria a la ley o a los principios éticos de la FVAPE. No se admitirán las denuncias que manifiestamente sean inverosímiles y obedezcan a una mera valoración subjetiva del denunciante carente de indicio alguno de veracidad.

Existiendo indicios razonables, el ÓRGANO DE ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN, elaborará un informe, exponiendo las razones de su admisión y tramitará la misma en aras de llevar a cabo una exhaustiva investigación de los hechos y conductas denunciadas.

3.4. ACTUACIONES DEL ÓRGANO DE RESOLUCIÓN: ÓRGANO DE COMPLIANCE

Admitida a trámite la denuncia, el Órgano de Resolución (Órgano de Compliance), es el responsable de llevar a cabo la investigación. A lo largo de la misma, se respetará la presunción de inocencia de la persona denunciada (principio básico del ordenamiento jurídico español).

El procedimiento se inicia comunicando por escrito a las partes interesadas el acuerdo de comienzo del procedimiento de investigación. A la persona denunciada, tal y como exige la Agencia Española de Protección de Datos, se le notificará por escrito acerca de:

- El Órgano que ha tramitado la denuncia.
- Los hechos de los que se le acusa.
- Los departamentos y servicios dentro de la FVAPE que podrían recibir el informe.
- Cómo ejercer sus derechos.

Respecto a todo el personal afectado por un procedimiento interno de investigación cuyo origen radique en el Canal Ético, debe ser específicamente informado sobre sus derechos y de los hechos que se le imputan.

No obstante, existen supuestos en los que una comunicación temprana puede poner en riesgo la investigación y para ello es deseable prever excepciones a la obligación de informar al denunciado, siempre con carácter restrictivo, los cuales serán para los casos, que racionalmente valorados, puedan suponer un peligro para la investigación o cuando la gravedad de los hechos denunciados así lo aconsejen.

A continuación, se dará trámite de audiencia a todas las personas afectadas y testigos, que se realizará de forma privada. En la audiencia con la persona denunciada, se le informará de los hechos que se le imputan y de las posibles consecuencias de los mismos, en el caso de que se compruebe su veracidad. Además, se le solicitará su versión de los hechos y se le permitirá aportar las pruebas y/o testigos que estime oportunos.

3.5. LA RESOLUCIÓN

El órgano investigador (Órgano Compliance) dispondrá de 30 días naturales, tras la audiencia, para formular su propuesta de resolución, la cual enviará por escrito a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido ese plazo, la resolución será firme y se le volverá a comunicar a las partes interesadas.

La resolución puede ser en dos sentidos:

a. Desestimando la denuncia.
   En este caso, se comunicará por escrito al denunciante, con una breve exposición detallada de los motivos por los que se toma esta decisión.

b. Estimando la denuncia.

Esta estimación implica un incumplimiento legal o del Código Ético de la FVAPE y deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos o de la persona que realice estas funciones, o de la Dirección-Gerencia según corresponda para que aplique las medidas disciplinarias oportunas y, por supuesto, con comunicación a las autoridades en el caso que fuera necesario.

Todas las personas que intervengan en los posibles procesos de averiguación tienen la obligación de mantener la debida confidencialidad y mantener en secreto los datos e informaciones a las que hayan tenido acceso.

Los datos serán cancelados en un plazo máximo de dos meses tras el fin de las investigaciones, si los hechos no hubieran sido probados. En caso de entablarse acciones, los datos se conservarán en tanto sea necesario para el ejercicio por la FVAPE de sus derechos.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DENUNCIANTE

- Con el fin de garantizar que nadie que denuncie de buena fe un hecho presuntamente ilícito sufrirá ninguna represalia, la denuncia no pasará por los superiores jerárquicos de la persona denunciante, sino que se dirigirá directamente al Órgano de Compliance por alguno de los cauces indicados anteriormente.

- El Órgano de Compliance no facilitará la identidad de la persona denunciante a la persona denunciada ni a ningún otro personal de la FVAPE, con la excepción del personal que intervenga directamente en la investigación, quienes tendrán en todo caso un deber de confidencialidad.

- Conforme al artículo 24.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el acceso a los datos contenidos en estos sistemas quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de la entidad, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan. Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra el personal, dicho acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.

- El ejercicio del derecho de acceso por parte de la persona denunciada no incluye la revelación de los datos identificativos de la persona denunciante.

- Se prohíbe de forma terminante la adopción de cualquier sanción, represalia o consecuencia negativa contra una persona por el hecho de haber formulado una denuncia.

- Las garantías de confidencialidad y no represalias no serán de aplicación a denuncias realizadas con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad.

- La realización de denuncias con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad tendrá sus consecuencias de acuerdo a los estatutos y normativa interna de la FVAPE así como la normativa aplicable del sector público.

- La persona denunciante deberá colaborar con el Órgano de Compliance en la investigación interna que se realice como consecuencia de la misma.

7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

A). Los datos personales facilitados con ocasión de la denuncia y obtenidos a resultas de la investigación interna correspondiente (los "Datos Personales") serán tratados únicamente para la gestión y control del Modelo de Prevención de Delitos, a cuyos efectos tendrán acceso:

- La FVAPE es la responsable del diseño, implementación y control del Código de Conducta, del Modelo de Prevención de Delitos, del Protocolo Anticorrupción y de este Protocolo de Canal Ético y responsable del tratamiento de los Datos Personales.
- Las sociedades que tienen la relación contractual o societaria con las personas denunciantes y denunciadas, si ello fuera necesario para poder llevar a cabo la investigación interna y adoptar las medidas disciplinarias u otras que procedieran, en función de la naturaleza de la relación que le una con la persona de que se trate.
- Los profesionales y autoridades públicas mencionados en los puntos anteriores.

B). Los titulares de los Datos Personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad (cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales) mediante el envío de un correo electrónico a la dirección proteccio.dades@valenciactiva.es . No obstante, no procederá el ejercicio de tales derechos en los siguientes supuestos:

- Cuando la persona denunciada ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del denunciante ni los hechos manifestados;
- Cuando el ejercicio de estos derechos se proyecte respecto de una denuncia relacionada con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

C). La FVAPE adopta medidas de seguridad apropiadas, a la luz de los riesgos para la privacidad concurrentes. Este procedimiento garantiza el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018 (Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), en el Reglamento Europeo sobre Protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y en la adicional normativa vigente sobre la materia, tanto en cuanto a la información que deberá facilitarse en las distintas comunicaciones, como en cuanto a la información específica referida al tratamiento de los datos y el posible ejercicio por el afectado de sus derechos.

D). Los Datos Personales obtenidos con ocasión de la denuncia se suprimirán del sistema de denuncias a los tres meses desde la introducción de los datos, sin perjuicio de que se pudieran conservar en otros sistemas con motivo de la investigación que del mismo pudieran derivarse. Además, se conservarán como evidencia del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos hasta que prescriban las acciones legales que el objeto de dicha denuncia pudiera derivar, de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que se trate de una denuncia no admitida a trámite, ésta se conservará de forma anonimizada.

8. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

El presente Protocolo del Canal Ético se incluirá entre las materias de formación obligatoria de toda la plantilla.

Así mismo el presente protocolo se difundirá a través de la página web de la FVAPE.

9. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DE ESTE PROTOCOLO

El Protocolo de Canal de denuncias se aprobó por la Dirección en fecha de 31 de marzo de 2021, momento en el cual entró en vigor con efectos vinculantes para todos sus destinatarios. Sin perjuicio de lo anterior, el presente protocolo será objeto de revisión y, en su caso, actualización, de forma continuada. En concreto, será modificado siempre que se aprecie la posibilidad de alguna mejora.